Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D. C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 2019-01696**

Revisadas las presentes diligencias, procede este despacho con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada, de conformidad con el art 291 y 292 del C.G.P., tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 234.000.oo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
**JUEZ (1)**

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

fmca